

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-165102-0557-2009**, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para abastecimiento del acueducto** de los corregimientos de Río Grande, Nueva Colonia y Currulao, otorgado a la sociedad **URABAÑA DE ASEO S.A. (U.R.A.)**, identificada con Nit 811.020.239-0, mediante Resolución N° **200-03-20-01-1694-2010**, con las siguientes características:

Característica	
Uso	Abastecimiento de los acueductos de Río Grande, Nueva Colonia y Currulao
Cauda (l/s)	36
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todas los meses del año
Fuente Superficial	El Salto
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 1.369.244
	Longitud oeste: 1.055.593

Que la referida concesión fue otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 20 de diciembre de 2010.

A través de la Resolución N° 200-03-20-07-0244-2012 del 05 de marzo de 2012, se modificó el acto administrativo N° 1694 del 02 de diciembre de 2010, en el cual se dispuso que: *"... en un caudal de 70.4 LPS, durante 24 horas al día, siete días a la semana, es decir, 6082.56 metro cúbicos al día y 42577.92 metros cúbicos a la semana, a captar de la fuente denominada El Salto, ubicada en las coordenadas Norte: 1.369.244 y W: 1.055.593."*

Proveído notificado el 12 de abril de 2012.



Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-0353-2012 del 09 de abril de 2012, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1694-2010, a la sociedad **URABAEÑA DE ASEO S.A. (U.R.A.)**, identificada con Nit 811.020.239-0, a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.581-1.

Que mediante la Resolución N° 250-03-20-01-1812-2015 del 30 de diciembre de 2015, se aprobó el Programa De Uso Eficiente Y Racional Del Agua, presentado por la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.581-1.

Así las cosas, mediante solicitudes bajo radicado N° 200-3401.59-6119-2020, 200-34-01.59-5507-2021 y 200-34-01.59-8748-2021, la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, se allega información y se solicita prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada dentro del presente expediente.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó el 06 de abril de 2022, visita técnica y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° **400-08-02-01-1535 del 06 de junio de 2022**. Los cuales se traen a colación:

(...)

**“Concepto técnico ambiental**

4. <b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Quebrada el Salto	7	56	5.4	76	34	24.2	

**6. Conclusiones**

- La concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1694-2010 del 02 diciembre del 2010, a la sociedad OPTIMA DE URABA S.A E.S. P, identificado con NIT 900.189.518-1 para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos Río grande, Currulao y Nueva colonia a captar del Río Grande, se encuentra vencida.
- El usuario presento caracterización de aguas superficiales y solicitud de renovación de la concesión a través de los radicados N° 6119 del 18 de noviembre del 2020, N° 5507 del 30 de agosto del 2021, N° 8748 del 20 de diciembre de 2021, N° 0029 del 4 de enero del 2022.
- El usuario presenta autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano de la fuente abastecedora Río Grande y El Salto, expedido por la seccional de salud y protección social de Antioquia
- De acuerdo con la información suministrada por el usuario es viable renovar la concesión de aguas

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina Jurídica renovar la concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1694-2010 del 02 diciembre del 2010 y modificada mediante la resolución N°0244 del 5 de marzo de 2012, a la sociedad OPTIMA DE URABA S.A E.S. P, identificado con NIT 900.189.518-1, representada legalmente por el señor José Nelson Jaramillo Quintero identificado con CC 10.241.365 o a quien haga las veces en el cargo, CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos Río grande, Currulao y Nueva colonia, bajo las siguientes condiciones:

- La fuente hídrica para captar es la quebrada El Salto, en cantidad de 70.4 l/s, durante 24 horas/día, 7 días a la semana, durante todos los meses del año, para un volumen mensual de 104.716,8 m<sup>3</sup>, con un punto de captación ubicado en las coordenadas, 7°56'5.4 latitud Norte y 76°34'24.2 Latitud Oeste, en Jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.
- El caudal otorgado en la presente concesión, solo se podrá captar en épocas del año que no correspondan a periodos secos, en donde el caudal supere los valores máximos de la



fuelle, en épocas seca el usuario solo podrá captar como máximo 30l/s, correspondientes a 2592 m<sup>3</sup>/diarios y 18144 m<sup>3</sup>/semanales.

- El término de la presente concesión es por 10 años, contados a partir de la notificación de la resolución.
- La sociedad OPTIMA DE URABA S.A E.S.P. deberá respetar el caudal ambiental de la fuente hídrica Río Grande
- Presentar para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), de acuerdo con la ley N° 373 de 1997.
- Reportar dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>

### DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

**b) Por concesión;**

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*



Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

**Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

**Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”



Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”*

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

**Artículo 2.-** *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen*



*proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, es importante poner de presente que los corregimientos que se abastecen de la presente concesión de aguas superficiales, para el acueducto, cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). De acuerdo a lo establecido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1535-2022.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico 400-08-02-01-1535-2022, se requerirá a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*”, se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Rio Grande, Currulao y Nueva Colonia, a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010, conforme a las siguientes características:

Característica	
Uso	Abastecimiento de los acueductos de Río Grande, Nueva Colonia y Currulao
Cauda (l/s)	70.4
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Fuente Superficial	El Salto
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 1.369.244



Longitud oeste: 1.055.593

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos Río Grande, Currulao, Nueva Colonia, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1694 del 02 de diciembre de 2010, a captar de la fuente hídrica denominada El Salto, corregimiento de RIO Grande, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	
Uso	Abastecimiento de los acueductos de Río Grande, Nueva Colonia y Currulao
Cauda (l/s)	70.4
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Fuente Superficial	El Salto
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 1.369.244
	Longitud oeste: 1.055.593

**Parágrafo primero.** El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El caudal otorgado en la presente concesión, solo se podrá captar en épocas del año que no correspondan a periodos secos, en donde el caudal supere los valores máximos de la fuente, en épocas seca el usuario solo podrá captar como máximo 30 L/S, correspondiente a 2592 m<sup>3</sup>/diarios y 18144 m<sup>3</sup>/semanales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
3. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión mediante la protección de áreas de retiro y zona boscosa.
4. El usuario deberá instalar una obra de control de caudal o medidor de flujo, sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.



**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **OPTIMA DE URABÁ S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 900.189.518-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		06/06/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165102-0557-2009